

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00543-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JOSÉ GABRIEL MORENO FIGUEROA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **149.996,5323 UVR's**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700462300058959.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13,05% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **892,2617 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2019.
4. La suma de **898,4681 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de octubre de 2019.
5. La suma de **904,7539 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2019.

6. La suma de **911,0655 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2019.
7. La suma de **917,4211 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de enero de 2020.
8. La suma de **923,8210 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de febrero de 2020.
9. La suma de **930,2656 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de marzo de 2020.
10. La suma de **936,7552 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de abril de 2020.
11. La suma de **943,2900 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de mayo de 2020.
12. La suma de **949,8704 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de junio de 2020.
13. La suma de **956,4967 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de julio de 2020.
14. La suma de **963,1692 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de agosto de 2020.
15. La suma de **969,8883 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020.

16. Los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas anteriores se tornó exigible, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 13.05% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

17. La suma de **\$3.858.067,06**, por concepto de intereses de plazo.

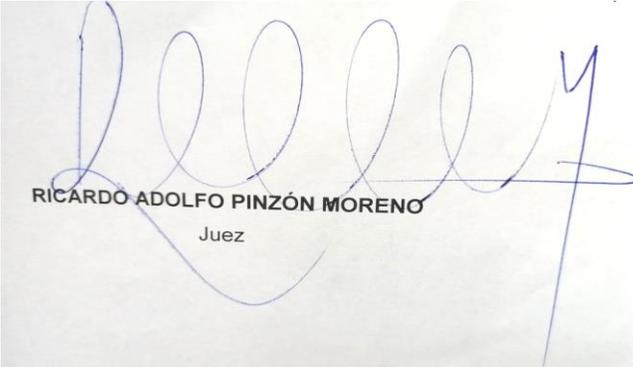
Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40227387**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ** como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez